



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 255

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00320 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Elida Prieto de López
rubyyrojasja@gmail.com;
DEMANDADO: Casur
judiciales@casur.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1a45ffdb9f83434136cc46769fece71011d1849639e7e10aca535c025464a**
Documento generado en 08/03/2022 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Por el valor de seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/Cte. (\$ 630.435,00).

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 256

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2018 00264 01**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Leonor Jiménez de Ríos
alvarorueda@arcabopgados.com;
dominilexconsultores@gmail.com;

DEMANDADO: Cremil
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce27bfcdfa8aba4afa469212203b308387abcf9c22f9d509553bbff235d6c79**
Documento generado en 08/03/2022 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de un millón ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos M/Cte. (\$ **1.156.378,00**).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 129

Proceso: 76001 33 33 006 **2021 00268 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Félix Omar García Sánchez
felixomargarcia@gmail.com
israel.gaitan@hotmail.com
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
deval.notificaciones@policia.gov.co
dipon.jefat@policia.gov.co

El señor Félix Omar García Sánchez a través de apoderado judicial invoca el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 02161 del 12 de julio de 2021, *“por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”*, entre ellos al actor, y en consecuencia, se ordene a la entidad demandada a: (i) reintegrar al patrullero al cargo de Subteniente, o uno de igual o mayor jerarquía y/o remuneración; (ii) cancelar el total de los emolumentos salariales, prestacionales, de seguridad social e indemnizatorios, con sus respectivos intereses corrientes y moratorios; (iii) cancelar la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; (iv) se actualicen las sumas anteriores; y (v) cancelar los intereses moratorios a los que haya lugar.

Una vez revisada la demanda se advierten las siguientes falencias:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que, en él se faculta al abogado a instaurar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la accionada, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 02161 del 12 de julio de 2021, **pero no para elevar peticiones a título de restablecimiento del derecho**, como en efecto lo hace el togado en la demanda.

Adicional a ello, se observa que el poder no cuenta con presentación personal del poderdante, como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. ni se trata de aquellos conferidos por mensaje de datos, como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Omisión en el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, toda vez que, si bien en el acápite de “cuantía” se determina la suma de \$7.643.000 que señala constituye salarios, prestaciones sociales y emolumentos dejados de percibir desde el retiro y hasta la fecha de

presentación de la solicitud conforme a los desprendibles de pago, en todo caso no se encuentra el origen y explicación razonada de esa suma, máxime cuando a título de restablecimiento del derecho está solicitando adicional a las prestaciones reseñadas, la indemnización reglada en la Ley 361 de 1997.

Además de lo precisado, y sin que ello amerite causal de inadmisión, se le informa al demandante que la historia clínica aportada, no se halla en su totalidad legible.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en atención a lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su inadmisión, otorgándole a la parte demandante un plazo de diez (10) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En razón a ello, este Despacho se abstiene de reconocer personería al abogado Israel Javier Gaitán Ramos, hasta tanto se corrija el poder en los términos señalados en este proveído.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene como canal digital elegido por la parte demandante los correos electrónicos felixomargarcia@gmail.com, e israel.gaitan@hotmail.com, citados en la demanda, por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de estos, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Se le advierte que la obligación contenida en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se debe cumplir también respecto del escrito de subsanación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el medio de control denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor Félix Omar García Sánchez en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto.

TERCERO. TENER como canal digital elegido por la parte demandante los correos electrónicos felixomargarcia@gmail.com, e israel.gaitan@hotmail.com, citados en la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de estos, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

CUARTO. ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado Israel Javier

Gaitán Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.510.251 y T.P. 253.187 del C.S. de la J., conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c78529c40aaac765b98da7343a328c27a926684e1185239132e1d9c5ee1d02**

Documento generado en 08/03/2022 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2017 00320** 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Elida Prieto de López
DEMANDADO: Casur

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	608.585,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	000.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	21.850,00
Total	\$	630.435,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos M/Cte. (\$ **630.435,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia a favor parte demandante
² Sentencia segunda instancia inadmitió recurso de apelación
³ Constancia secretarial infoliada



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2018 00264 01**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Leonor Jiménez de Ríos
DEMANDADO: Cremil

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	227.652,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	908.526,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ³	\$	20.200,00
Total \$		1.156.378,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón ciento cincuenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos M/Cte. (**\$1.156.378,00**) para la parte demandante.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia a favor parte demandante
² Sentencia segunda instancia a favor parte demandante 1.smlv de 2021
³ Constancia secretarial infoliada